



Entidad originadora:	VICEMINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL
Fecha (dd/mm/aa):	20/10/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se modifica la Resolución 1809 de 2026 en relación con el plazo para su implementación

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Las dificultades en el flujo de recursos desde las EPS a las entidades que prestan los servicios de salud o proveen las tecnologías en salud han sido permanentes desde el inicio del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Esta situación llevó a la expedición de múltiples Leyes, decretos y resoluciones que buscaban regular la oportunidad de los pagos, hasta la consagración mecanismo del giro directo.

La Ley 1438 de 2011 introdujo en el artículo 31 la posibilidad de realizar giro directo desde el Gobierno Nacional a las EPS e IPS en el régimen subsidiado. La Ley 1608 de 2013 en su artículo 10 ordenó el giro directo desde FOSYGA a los prestadores en nombre de las EPS que se encontraran en medida de vigilancia especial, intervenidas o en liquidación.

La Ley 2294 de 2023, por la cual se expidió el Plan de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de Vida, estableció en su artículo 150 que *La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), en nombre de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC* Este artículo fue reglamentado mediante el Decreto 489 de 2024, incorporado en el Decreto 780 de 2016.

Mediante resolución 1587 de 2016 se estableció el mecanismo para que las Entidades Promotoras de Salud que operan el Régimen Subsidiado reporten los montos a girar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se definieron las estructuras y características de la información que las EPS deben remitir al Ministerio, en el marco del proceso de Liquidación Mensual de Afiliados - LMA y Giro Directo a IPS que se encuentren en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

La resolución 3110 de 2018 modificó la estructura para el reporte de información del giro directo de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para incluir el reporte de giro directo de los recursos de UPC reconocidos por los afiliados en movilidad.

La resolución 1884 de 2024, modificatoria de la resolución 2275 de 2023, estableció los campos adicionales del XML de las facturas electrónicas de venta de servicios de salud dentro de los cuales se incluyen el número del contrato y las fechas de inicio y fin del período de facturación, siendo necesario que en los casos de contratos por la modalidad de pago por capitación la factura se expida dentro de dicho período, y por tanto, no es posible contar con dicho documento como soporte para la postulación del giro directo, tal como lo establece la resolución 1587 de 2016.



Para garantizar la transparencia en la postulación del giro directo, es necesario que se cuente con el registro de la validación por la DIAN de las facturas electrónicas de venta, lo cual se demuestra con el código único de factura electrónica, CUFE, y para la integridad de la misma con el registro individual de prestación de servicios de salud, RIPS tal como lo establece el artículo 15 de la Ley 1966 de 2019 es necesario contar con el código único de validación, CUV emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Por último, al entrar en operación el SIIFA, Sistema Integral de Información Financiero y Asistencial, creado por la Ley 1966 de 2019 y reglamentado en el decreto 228 de 2025 y la resolución 1962 de 2025 se debe contar con el código único de contrato, CUCON generado por este sistema cuando el registro de contrato es aprobado por el prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías en salud.

Finalmente es necesario que los archivos dispuestos a ADRES por las EPS a través de PISIS, Plataforma de Interoperabilidad de SISPRO, surtan un proceso de validación mediante cruces con la base de datos de FEV-RIPS y SIIFA, información con la que cuenta el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que a través de la Resolución No. 1809 de 2026, se estableció el mecanismo de reporte de información del giro directo a las instituciones y entidades que prestan servicios o provean tecnologías en salud, en nombre de las EPS EAS, con cargo a los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) en los regímenes contributivo y subsidiado, así como en los casos de pago de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.

Que, en el proceso previo a la implementación de los mecanismos de reporte de información para el giro directo a los prestadores de servicios de salud y a los proveedores de tecnologías en salud de los recursos por conceptos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y de los Presupuestos Máximos (PM), distintas entidades del sector salud han presentado observaciones y propuestas orientadas a atender situaciones operativas que deben ser incorporadas en la normativa vigente y en las plataformas informáticas que la soportan; situación que repercute en los tiempos de implementación.

Que, los distintos integrantes del sistema general de seguridad social en salud sujetos al cumplimiento de la Resolución 1809 de 2026, han manifestado la necesidad de disponer de un periodo adicional al inicialmente previsto, para adecuar los sistemas de información que soportan el reporte de la relación de facturas o del valor mensualizado de los acuerdos de voluntades por capitación o por Pago Global Prospectivo (PGP) de cada una de las instituciones o entidades que prestan servicios o provean tecnologías en salud, beneficiarias del giro directo, respecto de las cuales se postula el giro. (Se adjuntan las solicitudes presentadas en tal sentido)

Que igualmente se requiere adelantar, de manera articulada con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y las dependencias tecnológicas de ambas entidades para la evaluación de los flujos de intercambio de información, las reglas de procesamiento, los mecanismos de trazabilidad y las pruebas funcionales y de interoperabilidad necesarias para la puesta en operación.

Que teniendo en cuenta lo señalado es necesario modificar el plazo inicialmente establecido en el artículo 14 de la Resolución 1809 de 2026 para la entrada en operación de lo dispuesto en dicho acto administrativo.

Por último, El proyecto no modifica los sujetos obligados ni las obligaciones impuestas en la Resolución 1809 de 2026, solo modifica su artículo 14, para señalar una fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que permita darles operatividad a las disposiciones allí contenidas, sin imponer nuevas



cargas, atendiendo además a las solicitudes presentadas por los propios obligados. Igualmente, se requiere expedir el proyecto antes de la entrada en vigencia establecida en la resolución, esto es, 1° de noviembre de 2026, por lo que resulta necesario, además de una medida proporcional que garantiza la participación ciudadana, que el proyecto sea publicado por el término de cinco (05) días calendario.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este acto administrativo aplica a los EPS de ambos regímenes, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y al propio Ministerio de Salud y Protección Social.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

El artículo 173 de la Ley 100 de 1993, en su numeral 3, faculta al hoy Ministerio de Salud y Protección Social para *expedir las normas administrativas de obligatorio cumplimiento para las Entidades Promotoras de Salud, por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por las direcciones seccionales, distritales y locales de salud.*

El artículo 2.6.4.3.1.3,7 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, ordena: *“El Ministerio de Salud y Protección Social y la ADRES establecer el instrumento para el seguimiento técnico, operativo y financiero del giro de los recursos, así como su oportunidad, programación, destinación y ejecución por parte de las EPS y EOC, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y proveedores de tecnologías en salud, en el marco de los sistemas de información existentes, de manera que se garantice la publicidad y el acceso a la información a la ciudadanía en general.*

El artículo 2.3.2.2.5 del Decreto 780 de 2016 asigna al Ministerio de Salud y Protección Social la facultad para definir el mecanismo a través del cual las EPS deben remitir la información para el giro directo

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas que facultan al Ministerio de Salud y Protección Social para expedir la presente resolución se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de resolución modifica la Resolución 1809 de 2026 mediante la ampliación del plazo para su implementación, momento a partir del cual se derogan las resoluciones 3503 de 2015, 1587 de 2016, 4621 de 2016, y 3110 de 2018.

**4. IMPACTO ECONÓMICO**

La expedición del acto administrativo no genera un impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La expedición del acto administrativo no requiere.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de acto administrativo no tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

N/A

Informe de observaciones y respuestas

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

N/A

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

N/A

Otro

N/A

ALEJANDRO BOTERO VALENCIA

Director Jurídico

Firmado digitalmente
por Sahir Camilo Basto
Fajardo

SAHIR CAMILO BASTO FAJARDO

Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas de Aseguramiento en Salud

Firmado
digitalmente por
Ricardo Triana
Parga

RICARDO TRIANA PARGA

Director de Financiamiento Sectorial

Firmado
digitalmente por
Paul Ricardo Diaz
Trillos

PAUL RICARDO DIAZ TRILLOS

Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones